

PARTIDO NUEVA REPÚBLICA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DIVISA

ARTÍCULO UNO. - Nombre. El partido se denominará Partido Nueva República, el cual se puede abreviar con las siglas PNR y tendrá carácter nacional.

ARTÍCULO DOS. - Divisa. La divisa del Partido Nueva República consiste en un rectángulo de color BLANCO; sobre este rectángulo se escribe la frase "NUEVA REPÚBLICA" en mayúscula y respetando la tilde en la "U", además, contará con un diagrama de Venn, contemplando el diagrama y la tipografía como un solo arte centrado; el diagrama se ubicará en la parte superior y la frase debajo del mismo. Dicha frase se escribirá con la tipografía Bebas Neue Bold, su altura será el 29 % de la altura total de la divisa y su color será C:100%, M:78,16%, Y:35,6%, K:28,58%. El diagrama de Venn consiste en tres círculos simétricos —dos en la base y uno en el vértice superior de un triángulo equilátero imaginario—; el diámetro de cada círculo será el 38 % de la altura total de la divisa. La separación entre el diagrama y la frase, así como los márgenes superior e inferior, será siempre el 6 % de la altura total. La composición de colores del círculo superior será C:71,87%, M:37,24%, Y: 0%, K:0%, del círculo izquierdo C:58,03%, M:0%, Y:6,34%, K:0% y del círculo derecho C:37,53%, M:0%, Y:7,08%, K:0%; la zona de intersección conserva C:100%, M:62,21%, Y:7,03%, K:0,37% y únicamente esa área contará con un borde de color BLANCO cuyo grosor será el 1,4 % del diámetro de los círculos".

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 10-05-2025, Resolución DGRE-0059-DRPP-2025. Sin embargo, se le hace la observación al partido político que, a efectos de cumplir con los lineamientos de la Oficina de Comunicación Organizacional, se recomienda precisar los colores que utilizará en su divisa -en selección de color cuatricromía.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 09-08-2025, Resolución DGRE-0151-DRPP-2025.

ARTÍCULO TRES. - Libertad de acción. El Partido Nueva República no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. Sin embargo, podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando respeten la soberanía e independencia del Estado costarricense. Asimismo, sus miembros establecen la promesa de respetar el orden constitucional de la República.

ARTÍCULO CUATRO. - Domicilio legal. Será en San José, Desamparados, San Antonio, contiguo al costado oeste del McDonald's, edificio de dos plantas, segunda planta. La sede legal solo podrá cambiarse a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DOCTRINALES

ARTÍCULO CINCO. - Fundamento doctrinal. El Partido Nueva República se establece como una fuerza política de carácter ideológico, doctrinal y permanente. Su ideología fundamental es el pensamiento clásico republicano adaptado a las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas contemporáneas. Se estima que la República es el sistema de gobierno idóneo para lograr el mayor desarrollo individual, político, cultural, económico y social de una nación. La finalidad esencial del Partido Nueva República es dar expresión a los principios de la República como

forma de gobierno, así como promoverlos en el debate político nacional e implementarlos desde el poder.

Concibe el sistema republicano como aquel que se rige por el imperio de la ley, la división y limitación del poder político y el principio de igualdad ante la ley. Reconoce la democracia como elemento esencial para la legitimidad de la República y para la expresión de la voluntad popular. Proclama que la finalidad última de la República es satisfacer el interés general, y plantea que el uso del poder político para perjudicar o privilegiar sectores o individuos específicos es inaceptable, así como todo tipo de discriminación y violencia política, en particular, en contra de las mujeres.

La doctrina política del Partido Nueva República, así como sus medios de acción, se inspiran en los valores y principios más arraigados de la civilización judeocristiana, en el pensamiento republicano democrático, el nacionalismo cívico y el más profundo respeto por la vida y la dignidad humana. Estima que la finalidad de toda acción política es satisfacer el interés general con prelación sobre cualquier otro.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO SEIS. - Ejercicio del poder político. En el tanto la Constitución vigente responde a los principios de la República, el Partido se compromete a respetar el orden constitucional, fortalecerlo y defenderlo por todos los medios legítimos, y se opondrá enérgicamente a cualquier tentativa de debilitar el carácter republicano de la organización política nacional, así como a toda forma de violencia y discriminación en el ejercicio del poder político por parte de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO SIETE. - Valores centrales. El Partido Nueva República nace para dar una respuesta republicana y genuinamente costarricense, frente a las

tendencias materialistas, dissociadoras y elitistas promovidas primordialmente desde el exterior del país, con la complicidad tácita o explícita de fuerzas políticas locales. En tal calidad, se propone desarrollar su acción política de acuerdo a los siguientes valores centrales:

INTEGRALIDAD DEL SER HUMANO: El Partido Nueva República coloca al ser humano como el corazón de su pensamiento político, y promueve el respeto a la dignidad humana desde la concepción, sin ningún tipo de discriminación entre hombres y mujeres. Se inscribe en la cosmovisión humanista judeocristiana. Estima que el ser humano tiene necesidades espirituales, emocionales y materiales, y que la acción del Estado debe considerarlo en su carácter integral. Reafirma que la base de la sociedad costarricense es la institución de la familia, tal como la ha definido la tradición judeocristiana a la que pertenece nuestra nación. Se compromete, desde su acción política, a brindar protección especial a esta institución, a promover el desarrollo humano en su integralidad, y a combatir la imposición de visiones materialistas, tendientes a mutilar la espiritualidad y moralidad del ser humano, a coartar la libre expresión de su fe y principios, y a desarticularlo de la comunidad nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

IGUALDAD POLÍTICA ENTRE LOS CIUDADANOS: El Partido Nueva República declara que cada ser humano ha sido creado en condición de libertad e igualdad. Plantea que una República no distingue entre personas por su origen étnico o geográfico, credo, poder adquisitivo, sexo o edad, sino que reconoce una única categoría, la de "ciudadanos", a los que la Constitución y las leyes deben reconocer igual dignidad, idénticos derechos y obligaciones cívicas. Afirma que cada ciudadano tiene una relación propia con el Estado costarricense, y promueve la

participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, y sin ningún tipo de discriminación o violencia política en contra de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL: El Partido Nueva República valora el interés general como fin último de la República, con preferencia sobre el interés de sectores o individuos específicos. De igual forma estima que el interés nacional debe ser priorizado sobre el extranjero. Por consiguiente, rechaza la subordinación de su acción política a cualquier gobierno u organización supranacional, y se compromete a combatir la suplantación del sistema republicano constitucional y de la soberanía popular por medio de artimañas que impliquen, en la práctica, el sometimiento a gobiernos u organismos externos.

LIMITACIÓN DEL PODER POLÍTICO: El Partido Nueva República concibe el poder político como una mera derivación de la voluntad popular, que debe ser empleado únicamente en beneficio del interés general y no a favor exclusivo de sectores sociales o económicos específicos. Considera que la concentración del poder en pocas manos debe evitarse sin ambages. Por consiguiente, estima indispensable la división y limitación de los poderes del Estado, la cual debe ser garantizada por escrito en la norma jurídica suprema, la Constitución. El Partido combatirá toda forma de concentración del poder, así como toda tendencia a debilitar sus límites en detrimento de los derechos y libertades ciudadanas, incluidas la discriminación y violencia política en contra de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA: El Partido Nueva República considera la función pública como una vocación de servicio a la ciudadanía. Desde la óptica republicana, define como parámetros éticos la integridad de los funcionarios

públicos, el respeto al imperio de la ley, la lucha contra la discriminación y violencia política en contra de las mujeres, el principio de igualdad entre ciudadanos, la diligencia, eficiencia y eficacia, el interés general y el desarrollo nacional, así como la utilización de los poderes, bienes y recursos públicos única y exclusivamente para lograr los fines de la República. Por consiguiente, ejercerá un control político férreo en contra del despilfarro de recursos públicos, así como de aquellas políticas que, en detrimento del bienestar general y la identidad nacional, benefician exclusivamente a sectores o individuos específicos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

IDENTIDAD NACIONAL: el Partido Nueva República considera a la nación costarricense como el referente por excelencia de su acción política. Concibe a Costa Rica como una unidad política, cívica y cultural, una comunidad nacional única e indivisible, unida por valores históricos, éticos, espirituales, culturales y morales. Afirma que el territorio costarricense es el hogar natural por excelencia para todas aquellas personas que se identifiquen con los valores nacionales, y que acrediten con hechos y actitudes su pertenencia a esta comunidad. Proclama que la soberanía reside en la comunidad de ciudadanos costarricenses, en cuyo beneficio debe ejercerse el poder político. Promueve el fortalecimiento de la identidad nacional, y rechaza las corrientes disociadoras que procuran cuestionarla o debilitarla.

SOLIDARIDAD: El Partido Nueva República cree profundamente en los principios cristianos, y especialmente en el de justicia social. Considera que la solidaridad y la justicia social afianzan la estabilidad social del país, y complementan una economía robusta. Desde esa óptica, estima que las políticas públicas que tiendan a aliviar las desigualdades y a crear un clima de crecimiento en el nivel de vida de la ciudadanía en general, son fines propios de la República. El Partido promueve la

educación como gran movilizador social, el derecho a la salud como garantía de bienestar general, y la reactivación económica con miras a generar empleos y desarrollo. Con igual energía rechaza y combate las tendencias a privilegiar sectores o individuos en detrimento del interés general y promueve la equidad de derechos entre hombres y mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO OCHO. - Objetivos programáticos del Partido Nueva República. El Partido Nueva República declara como su objetivo la construcción y consolidación de una nueva sociedad con identidad propia, al amparo de las instituciones republicanas, y cimentada en los valores y principios más arraigados de la nación costarricense. Se plantea los siguientes ideales:

ACTITUD ÉTICA: El Partido Nueva República promueve una sociedad donde cada individuo lleve a la práctica la virtud ciudadana, y esté comprometido con el bienestar general como finalidad última de la República. Especialmente espera y demanda esa actitud de quienes, a través del propio Partido, alcancen cargos públicos.

DEMOCRACIA: El Partido Nueva República proclama la soberanía popular y declara su fe en la democracia como base legítima de todo sistema republicano y como único mecanismo admisible para delegar el ejercicio del poder político. Se opone a cualquier tentativa de sacar de las manos del pueblo las decisiones sobre la organización social, política y económica de la comunidad costarricense, o de debilitar el carácter republicano constitucional del Estado, incluso mediante el uso abusivo de las potestades institucionales.

RESPONSABILIDAD: El Partido Nueva República aspira a una sociedad que posibilite a cada individuo asumir la responsabilidad de sí mismo, su familia y su

Patria. Asimismo, aspira a promover el ejercicio responsable y no discriminatorio del poder político, según el precepto republicano de que dicho poder está limitado por la Constitución, la ley y la preeminencia del interés general.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

INTEGRIDAD: El Partido Nueva República procura que sus miembros, en el ejercicio de los cargos a que pudieren tener acceso, se conduzcan con la más escrupulosa integridad, y arrastren con su ejemplo a la sociedad costarricense.

AVANCE Y PROGRESO: El Partido Nueva República aspira a una sociedad que estimule el pensamiento innovador, la toma de decisiones con visión de futuro, y el crecimiento material y espiritual de la ciudadanía, a fin de preservar y fortalecer la dimensión integral del ser humano y la identidad costarricense.

NACIONALIDAD: El Partido Nueva República aspira a consolidar y fortalecer las bases de la identidad costarricense. Concibe la República como la forma de gobierno idónea para dar expresión política a la comunidad nacional, unida por valores éticos, históricos y morales, y cuyos intereses sobrepasan los individuales.

AMBIENTE: El Partido Nueva República aspira a una sociedad comprometida con su futuro, determinada a proteger su territorio como hogar natural de la comunidad costarricense, y a incorporar dentro de la noción de interés general el bienestar de las futuras generaciones.

EQUIDAD: El Partido Nueva República aspira a una sociedad que promueva la equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad, lo cual implica el desarrollo de políticas, propuestas y medidas tendentes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres en la política nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023. Se adiciona el texto "Equidad" del artículo ocho de este estatuto.

ARTÍCULO NUEVE. - Carta Ideológica. El desarrollo sistemático y exhaustivo de cualquier aspecto de la ideología del Partido Nueva República tendrá como base indispensable lo planteado en estos Estatutos, y deberá ser aprobado por la Asamblea Superior para incorporarse como doctrina oficial, quien podrá modificarlo por medio de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del Partido. Para tal efecto, el Partido Nueva República emitirá y publicará su carta ideológica en su página web oficial, en sus redes sociales oficiales o bien, podrá remitirla por medio de correo electrónico, a quien así lo solicite con el fin de permitir a la ciudadanía conocer con mayor detalle el pensamiento republicano que lo inspira, en el marco de la cosmovisión judeocristiana que constituye su plataforma ética medular.

CAPÍTULO III

CONDICIÓN DE MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DIEZ. -Miembros. Los miembros del Partido Nueva República podrán ser aquellos ciudadanos que decidan adherirse a los principios ideológicos descritos en el capítulo II de este estatuto, además de cualquier otro lineamiento programático, carta de enunciados doctrinales, manual o declaratoria de preceptos, normas y políticas, debidamente aprobados por el máximo órgano de representación partidaria.

ARTÍCULO ONCE. - Afiliación. Todo miembro que desee ostentar algún cargo en los órganos internos del Partido o formar parte de su organización deberá estar afiliado. La condición de afiliado se logra indicando de manera expresa que

respetará los principios ideológicos establecidos. Lo anterior sin perjuicio de que los asambleístas puedan postular a cualquier ciudadano que comparta dichos principios, para lo cual requerirá la aprobación de la asamblea de mayor rango, según la circunscripción territorial para la que se esté realizando la postulación. Dicha aprobación será, cuando menos, de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO DOCE. - Derechos de los miembros. El Partido Nueva República garantizará a cabalidad los derechos establecidos en el artículo 53 del Código Electoral, que se resumen en lo siguiente:

- a.** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b.** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c.** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d.** El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 52 del Código Electoral.
- e.** El derecho de las mujeres a no sufrir violencia política por razones de género, en todos los órganos, procesos y actividades del partido, lo cual incluye el derecho a exigir que se prevenga, atienda, sancione y erradique la violencia contra las mujeres en la política, conforme con lo dispuesto en los incisos t) y u) del artículo 52 del Código Electoral y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235 del 3 de mayo de 2022.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

- f.** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- g.** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

- h.** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i.** Cualquier otro deber que se establezcan estos estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO TRECE.- Deberes. De conformidad con el artículo 54 del Código Electoral, los deberes de los miembros del Partido Nueva República son los siguientes:

- a.** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d.** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e.** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas. Lo anterior incluye el deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, conforme con lo dispuesto en los incisos t) y u) del artículo 52 del Código Electoral y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235 del 3 de mayo de 2022.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

- h.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

i. Denunciar ante los órganos pertinentes cualquier hecho o situación que promueva la discriminación o violencia política en contra de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023.

CAPÍTULO IV

ORGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO CATORCE. - Organización interna. De conformidad con el artículo 67 del Código Electoral, el partido contará con una asamblea cantonal por cada cantón, una provincial por cada provincia y una asamblea nacional, cada una con su respectivo comité ejecutivo y fiscalía. Asimismo, en atención a lo establecido por el artículo 52 inciso o) y los lineamientos que al respecto defina el Tribunal Supremo de Elecciones, la elección de quienes constituirán los organismos internos se regirá por el principio de paridad, además de que todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo.

Queda terminantemente prohibida toda forma de discriminación y violencia política en contra de las mujeres en la organización interna del partido. Lo anterior significa que, al tenor del artículo 1 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235, se prohíbe toda práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO QUINCE. - Debido proceso de sus integrantes. Los miembros electos en cada una de las asambleas, sean cantonales, provinciales o la nacional, así como en sus respectivos comités ejecutivos y la fiscalía, solo podrán ser

removidos cuando exista una sentencia en firme emitida por el Tribunal del Ética, como producto de un proceso disciplinario interno, debidamente confirmada por el Tribunal de Segunda Instancia o Alzada, en estricto apego a los principios del debido proceso.

ARTÍCULO DIECISÉIS. - Asamblea Cantonal. La asamblea cantonal estará compuesta por todos los electores del cantón que sean militantes del Partido Nueva República. Es el órgano de mayor jerarquía en el cantón y para sesionar válidamente solo requiere el quórum mínimo de tres personas electoras del cantón. Tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a.** Elegir y sustituir al Comité Ejecutivo Cantonal, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como a sus respectivas suplencias, es decir, Vicepresidente, Subsecretario y Subtesorero. Dicho comité es la máxima instancia de representación y ejecución del partido en cada cantón y será el responsable de ejecutar los acuerdos de esta asamblea.
- b.** Elegir y sustituir a la Fiscalía, quien tiene las funciones que indica el artículo 72 del Código Electoral, como órgano responsable de fiscalizar y vigilar los actos y el respeto de los acuerdos de los órganos del partido en el cantón.
- c.** Elegir a cinco delegados propietarios y facultativamente, nombrar hasta cinco delegados suplentes a la Asamblea Provincial que corresponda. Dichos suplentes asumirán funciones de acuerdo con su orden de elección y en ausencia de los titulares.
- d.** Establecer las acciones estratégicas de tipo político a partir de los principios ideológicos que orientan el partido, así como de la legislación existente y la normativa interna que se dicte para tales efectos.
- e.** Conocer, nombrar y aprobar las candidaturas a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes –según corresponda-, síndicos,

regidores, alcaldes municipales y vicealcaldías municipales, e informar a la Asamblea Superior para los efectos pertinentes.

f. Tutelar, vigilar y desarrollar las acciones necesarias para garantizar la equidad entre hombres y mujeres en el cantón, y para prevenir, atender, sancionar, erradicar y denunciar toda forma de discriminación y violencia política en contra de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023. Se incorpora el inciso f) del artículo dieciséis de este estatuto

ARTÍCULO DIECISIETE. - Fiscalía Cantonal. Se trata del organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el nivel cantonal y está integrado por un Fiscal propietario. El nombramiento de los miembros de la Fiscalía Cantonal podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Además de lo indicado en el artículo 72 del Código Electoral, se describen sus principales funciones y facultades:

- a.** Vigilar la celebración de las reuniones de la Asamblea Cantonal del partido, para que se desarrollen de acuerdo con la ley
- b.** Presentar un informe anual ante la Asamblea Cantonal.
- c.** Velar porque el Comité Ejecutivo Cantonal cumpla con las resoluciones de la Asamblea Cantonal.
- d.** Supervisar que los órganos cantonales del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.
- e.** Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, en cuanto a las actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos del Partido, incluyendo prácticas que promuevan la discriminación y violencia política en contra de las mujeres, en contraposición a lo tutelado por la legislación vigente.

f. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del partido.

ARTÍCULO DIECIOCHO. - Asamblea Provincial. La asamblea provincial es el órgano de mayor jerarquía en cada provincia. Está integrada por cinco delegados de cada una de las asambleas cantonales de la respectiva provincia. Tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Elegir y sustituir al Comité Ejecutivo Provincial, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como a sus respectivas suplencias, es decir, Vicepresidente, Subsecretario y Subtesorero. Dicho comité es la máxima instancia de representación y ejecución del partido en cada provincia y será el responsable de ejecutar los acuerdos de esta asamblea.

b. Elegir y sustituir a la Fiscalía, quien tiene las funciones que indica el artículo 72 del Código Electoral, como órgano responsable de fiscalizar y vigilar los actos y el respeto de los acuerdos de los órganos del partido en la provincia.

c. Elegir a diez delegados propietarios y facultativamente, nombrar hasta cinco delegados suplentes a la Asamblea Provincial que corresponda. Dichos suplentes asumirán funciones de acuerdo con su orden de elección y en ausencia de los titulares.

d. Establecer las acciones estratégicas de tipo político a partir de los principios ideológicos que orientan el partido, así como de la legislación existente y la normativa interna que se dicte para tales efectos.

e. Realizar propuestas de nóminas de candidatos a diputados y diputadas del partido, por cada provincia, e informar a la Asamblea Superior.

f. Tutelar, vigilar y desarrollar las acciones necesarias para garantizar la equidad entre hombres y mujeres en la provincia, y para erradicar y denunciar toda forma de discriminación y violencia política en contra de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023. Se adiciona el inciso f) del artículo dieciocho de este estatuto.

ARTÍCULO DIECINUEVE. - Fiscalía Provincial. Se trata del organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el nivel provincial y está integrado por un Fiscal propietario. El nombramiento de los miembros de la Fiscalía Provincial podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Además de lo indicado en el artículo 72 del Código Electoral, se describen sus principales funciones y facultades:

- a.** Vigilar la celebración de las reuniones de la Asamblea Provincial del partido, para que se desarrollen de acuerdo con la ley.
- b.** Presentar un informe anual ante la Asamblea Provincial.
- c.** Velar porque el Comité Ejecutivo Provincial cumpla con las resoluciones de la Asamblea Provincial.
- d.** Supervisar que los órganos provinciales del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.
- e.** Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, en cuanto a las actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos del partido, incluyendo prácticas que promuevan la discriminación y violencia política en contra de las mujeres, en contraposición a lo tutelado por la legislación vigente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

f. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del partido.

ARTÍCULO VEINTE. - Asamblea Nacional. De conformidad con el artículo 70 del Código Electoral, la asamblea nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido. Está integrada por diez delegados de cada una de las asambleas provinciales. En razón de lo anterior, los acuerdos que tome, así como las resoluciones y otros compromisos o estipulaciones que adopte, serán de observancia obligatoria para las restantes asambleas de rango inferior y demás órganos que conforman el partido. Dentro de sus atribuciones, le compete tutelar, vigilar y desarrollar las acciones necesarias para garantizar la equidad entre hombres y mujeres, y para prevenir, atender, sancionar, erradicar y denunciar toda forma de discriminación y violencia política en contra de las mujeres.

De manera particular, deberá aprobar por mayoría calificada, cualquier aclaración o adición a los principios ideológicos del partido establecidos en este estatuto. La ejecución de sus acuerdos, resoluciones, compromisos o estipulaciones es competencia del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO VEINTIUNO. - Del Comité Ejecutivo Superior. El Comité Ejecutivo Superior será electo por la Asamblea Superior y estará conformado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería y dos Vocalías con sus respectivas suplencias, es decir, una Vicepresidencia, una Subsecretaría General y una Subtesorería, y dos Sub Vocalías, quienes suplirán las ausencias temporales de los miembros titulares, o bien, en sus ausencias definitivas, hasta el nombramiento del nuevo titular. Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este.

Dentro de sus funciones, destacan las siguientes:

- a.** Convocar a todas las asambleas del Partido. Para los casos de las asambleas provinciales, podrá convocarlas a solicitud del comité ejecutivo provincial. Las asambleas cantonales podrá convocarlas a solicitud del comité ejecutivo cantonal.
- b.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Superior.
- c.** Tutelar, vigilar y desarrollar las acciones necesarias para garantizar la equidad entre hombres y mujeres en el partido, y para erradicar toda forma de discriminación y violencia política en contra de las mujeres y, en este sentido, contribuir en la ejecución y promoción de los acuerdos, resoluciones, compromisos, reglamentos y protocolos de la asamblea nacional.
- d.** Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos, las directrices y la normativa interna del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-377-DRPP-2019

ARTÍCULO VEINTIDOS. - Presidencia del Comité Ejecutivo Superior.

Corresponde con el máximo representante político del Partido, quien tendrá las siguientes funciones:

- a.** Ejercer la representación legal del Partido, en forma conjunta con la Secretaría General o con la Tesorería, según se solicite expresamente, a partir del asunto y la actividad que se trate, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Para efectos de trámites administrativo-partidarios ante el Tribunal Supremo de Elecciones, tales como la apertura, inscripción y des inscripción de clubes políticos, solicitudes de permisos para realizar actividades en sitios públicos y para desistir de estas, asuntos ante la Inspección Electoral, así como otros con fines de organización de la actividad electoral para los que dicha autoridad requiera a la representación legal del partido, gozará de representación legal de manera individual, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con la ley.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-09-2025, Resolución DGRE-0228-DRPP-2025.

- b.** Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior.
- c.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-09-2025, Resolución DGRE-0228-DRPP-2025.

ARTÍCULO VEINTITRES. - Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá las siguientes funciones:

- a.** Ejercer la representación legal del partido, de manera conjunta con la Presidencia cuando se le solicite expresamente, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Para efectos de trámites administrativo-partidarios ante el Tribunal Supremo de Elecciones, tales como la apertura, inscripción y des inscripción de clubes políticos, solicitudes de permisos para realizar actividades en sitios públicos y para desistir de estas, asuntos ante la Inspección Electoral, así como otros con fines de organización de la actividad electoral para los que dicha autoridad requiera a la representación legal del partido, gozará de representación legal de manera individual, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con la ley.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-09-2025, Resolución DGRE-0228-DRPP-2025.

- b.** Coordinar, con el apoyo de las Vocalías, el trabajo administrativo, operativo, estratégico y comunicativo entre todas las estructuras formales del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-377-DRPP-2019

- c.** Supervisar, con el auxilio de las Vocalías, el desempeño de las funciones administrativas del Partido en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-377-DRPP-2019

d. Las demás funciones que le asignen la ley, las directrices y la normativa interna del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-377-DRPP-2019

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-09-2025, Resolución DGRE-0228-DRPP-2025.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - Tesorería del Comité Ejecutivo Superior.

Tendrá las siguientes funciones:

a. Ejercer la representación legal del partido, de manera conjunta con la Presidencia, cuando se le solicite expresamente, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. *Para efectos de trámites administrativo-partidarios ante el Tribunal Supremo de Elecciones, tales como la apertura, inscripción y des inscripción de clubes políticos, solicitudes de permisos para realizar actividades en sitios públicos y para desistir de estas, asuntos ante la Inspección Electoral, así como otros con fines de organización de la actividad electoral para los que dicha autoridad requiera a la representación legal del partido, gozará de representación legal de manera individual, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con la ley.*

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-09-2025, Resolución DGRE-0228-DRPP-2025.

b. Coordinar, ejecutar y desarrollar con la colaboración de las Vocalías, la gestión financiera del Partido, a partir de la observancia de la normativa legal y contable que garanticen una administración transparente, apegada a los más altos estándares morales, éticos y de mayordomía.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-377-DRPP-2019

- c.** Elaborar y rendir informes financieros trimestrales al Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con la ley, así como al Comité Ejecutivo Superior, y un informe anual, el cual será conocido por la Asamblea Superior cuando sea convocada. En periodo electoral los informes serán mensuales.
- d.** Observar, de manera minuciosa y puntual, todo lo referente al financiamiento privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y siguientes del Código Electoral, así como la reglamentación pertinente que al efecto indique el Tribunal Supremo de Elecciones u otra normativa conexa.
- e.** Firmar, de manera conjunta con el Presidente, los cheques que el Partido emita, para el giro normal y legal de sus actividades.
- f.** Gestionar la apertura de cuentas corrientes, electrónicas o de ahorros, para lo cual ostentará, de manera específica, el carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.
- g.** Denunciar manejos presuntamente ilegales y antiéticos de las finanzas del Partido.
- h.** Coordinar la gestión de recolección de las contribuciones que voluntariamente decidan entregar los miembros del partido.
- i.** Dar cumplimientos a las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, las directrices y los reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-377-DRPP-2019

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-09-2025, Resolución DGRE-0228-DRPP-2025.

ARTÍCULO VEINTICUATRO BIS: Vocalías del Comité Ejecutivo Superior.

Las Vocalías serán dos, la Primera Vocalía y la Segunda Vocalía.

Tendrán las siguientes funciones:

- a.** Apoyar en la coordinación del trabajo administrativo, operativo, estratégico y comunicativo entre todas las estructuras formales del Partido.

- b.** Auxiliar la supervisión del desempeño de las funciones administrativas del Partido en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo.
- c.** Colaborar en la coordinación, ejecución y desarrollo de la gestión financiera del Partido, con la finalidad de garantizar una administración transparente, apegada a la ética.
- d.** Las demás funciones que le asignen la ley, las directrices y la normativa interna del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-377-DRPP-2019. Se crea este artículo

ARTÍCULO VEINTICINCO. - Fiscalía General. Se trata del organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el nivel nacional y está integrado por un Fiscal propietario. El nombramiento de los miembros de la Fiscalía General podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Como autoridad máxima en la fiscalización, además de lo indicado en el artículo 72 del Código Electoral, se describen sus principales funciones y facultades:

- a.** Vigilar la celebración de las reuniones de la Asamblea Nacional del partido, para que se desarrollen de acuerdo con la ley.
- b.** Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional.
- c.** Velar por que el Comité Ejecutivo Nacional cumpla con las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- d.** Supervisar que los órganos nacionales del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.
- e.** Observar el acatamiento de los principios ideológicos del Partido, así como su legalidad, en todos sus niveles, considerando sus estructuras de jerarquía formales.

- f.** Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, en cuanto a las actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos del partido.
- g.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del partido.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO VEINTISEIS. - Garantía de libre participación. La participación política libre y voluntaria se encuentra garantizada en el Partido, la cual se manifiesta en la posibilidad de integrar los distintos órganos que lo conforman, tanto los obligatorios establecidos en la ley, así como los que en el ejercicio del principio de autorregulación se propongan crear con la aprobación de la Asamblea Superior del Partido. La Asamblea Superior, con base en el principio de participación democrática, paridad de género y no violencia política contras las mujeres, definirá vía reglamento, el procedimiento para integrar dichos órganos. De conformidad con lo anterior, los órganos de participación política serán los siguientes:

- a.** El Tribunal de Ética
- b.** El Tribunal Interno de Elecciones
- c.** Tribunal de Alzada
- d.** La Comisión Nacional de Juventud
- e.** La Comisión Nacional de Mujeres

El partido garantizará la participación de las mujeres en estos órganos y en todo cargo de representación partidaria, a la luz de lo indicado en el inciso c) del artículo 4 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres en la Política, N° 10.235, con arreglo al principio de no discriminación por género, y, en ese sentido, promoverá la eliminación de toda forma de violencia política en contra de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO VEINTISIETE. - Integración y miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. De conformidad con lo indicado en el artículo 73 del Código Electoral y el inciso c) del artículo 4, en cuanto a los cargos de representación partidaria y el artículo 6 respecto de la investigación de denuncias al amparo de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235, se crea dicho tribunal el cual estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía y contará con un reglamento al efecto. Tendrá a su cargo la vigilancia de las actuaciones públicas de los miembros del Partido, a partir de los principios ideológicos que les identifican y de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico. Sus investigaciones podrá realizarlas de oficio o a instancia de las denuncias que fundamente cualquier miembro del Partido. Contra las decisiones de dicho tribunal, cabrán los recursos de revocatoria y apelación ante el Tribunal de Alzada, así como de adición y aclaración.

Todos los integrantes serán designados por la Asamblea Superior del Partido, entre los cuales designará a un presidente, a partir de la propuesta que haga cualquier miembro del partido. Cuando menos, uno de sus miembros titulares deberá ser abogado o abogada y todos deberán ser personas con una trayectoria reconocida de ética y transparencia. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en su ausencia, de acuerdo con su orden de elección, con todos los derechos y facultades del propietario.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO VEINTIOCHO. - Integración y miembros del Tribunal Interno

de Elecciones. Se establece de conformidad con lo indicado en el artículo 74 del Código Electoral y el inciso c) del artículo 4, en cuanto a los cargos de representación partidaria de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235, al Tribunal Interno de Elecciones como la máxima autoridad en el campo electoral interno del partido, el cual estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. Todos serán designados por la Asamblea Superior, uno de ellos será nombrado presidente, a partir de la propuesta que haga cualquier miembro del partido. Cuando menos, uno de sus miembros titulares deberá ser abogado o abogada y todos deberán ser personas con una trayectoria reconocida de ética y transparencia. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en su ausencia, de acuerdo con su orden de elección, con todos los derechos y facultades del propietario.

El nombramiento de los miembros de este tribunal podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. En el evento de que un miembro del Tribunal Interno de Elecciones haya sido sancionado o expulsado por el partido, mediante sentencia firme de los órganos de control ético pertinentes; el suplente respectivo tomará su lugar. Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este.

Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo indicado y su reglamento será aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Superior. Las investigaciones podrá realizarlas de oficio o a instancia de las denuncias que fundamente cualquier miembro del Partido. De conformidad con el inciso c) del artículo 74 del Código Electoral, Ley 8765 y sus reformas, las decisiones del

Tribunal Interno de Elecciones solo podrán ser objeto de recurso de adición y aclaración.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO VEINTINUEVE. - Integración y miembros del Tribunal de Alzada. Se establece de conformidad con lo indicado en el artículo 52 inciso s) del Código Electoral, el cual conocerá de las apelaciones provenientes de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Estará integrado por los tres miembros titulares, uno de los cuales será Presidente, y dos suplentes, quienes serán nombrados por la Asamblea Superior. Observará lo indicado en el inciso c) del artículo 4, en cuanto a los cargos de representación partidaria y el artículo 6 respecto de la investigación de denuncias al amparo de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235.

Además de las funciones y facultades asignadas por la legislación, estos estatutos y los reglamentos respectivos, el Tribunal conocerá los recursos de apelación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Para cumplir sus funciones podrá realizar audiencias, tener acceso a todo tipo de documentos, archivos y cualquier otra prueba pertinente en manos de los órganos respectivos del partido.

El nombramiento de los miembros de este tribunal podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. En el evento de que un miembro del Tribunal de Alzada haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de los órganos pertinentes; el suplente respectivo tomará su lugar. Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO TREINTA. - Integración de la Comisión Nacional de Juventud.

De conformidad con el artículo 52 inciso r) del Código Electoral, se crea la Comisión Nacional de Juventud como órgano encargado de coordinar y organizar la participación del sector juventud del Partido, el cual incluye jóvenes entre los dieciocho y treinta y cinco años. Estará integrado por los tres miembros titulares, uno de los cuales será el presidente, y dos suplentes. Serán nombrados por la Asamblea Superior. Para su integración se partirá de lo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235, en cuanto a los cargos de representación partidaria.

Sus funciones y facultades principales incluyen asesorar a los órganos del partido en su materia, organizar actividades partidarias relacionadas con su sector etario, presentar al partido planes y programas sobre el tema de juventud. Asimismo, con base en el artículo 6 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235, la Comisión Nacional de Juventud será responsable de diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector juventud del partido, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia política contra las mujeres del sector juventud del partido. Estas acciones se darán a conocer a todos los miembros del partido, por los medios indicados en el párrafo segundo del artículo 33 de estos estatutos, en cuando a los medios de convocatoria.

Podrá postularse cualquier miembro que se apegue a los principios ideológicos del partido y observe los principios de rendición de cuentas, transparencia y no violencia que al efecto defina la ley, el estatuto y otros reglamentos al efecto y se encuentre dentro del rango etario definido en el presente cuerpo normativo.

Con la finalidad de garantizar la participación efectiva de la juventud en las diferentes papeletas, este sector etario podrá ser designado en puestos elegibles, cuando menos en un 20% de jóvenes, tanto en las papeletas de elección popular como en la integración de los órganos partidarios. Lo anterior con la única salvedad, que es para la integración de la fórmula Presidencial, es decir, candidaturas a la presidencia y las dos vicepresidencias de la República. Para la integración del Comité Ejecutivo Superior, tanto en sus miembros propietarios y suplentes, se podrá designar hasta un 15% de jóvenes. Lo anterior no será aplicable, cuando sea uninominal la integración de candidaturas u órganos dentro del partido.

El nombramiento de los miembros de esta Comisión podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. En el evento de que alguno de sus miembros haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de los órganos pertinentes; el suplente respectivo tomará su lugar. Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. - Integración de la Comisión Nacional de Mujeres. Se crea la Comisión Nacional de Mujeres como órgano encargado de coordinar y organizar la participación del sector femenino del Partido. Estará integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales será presidente, y dos suplentes. Serán nombrados por la Asamblea Superior. Para su integración se partirá de lo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235, en cuanto a los cargos de representación partidaria.

Sus funciones y facultades principales incluyen asesorar a los órganos del partido en su materia, organizar actividades partidarias relacionadas con su sector, con la igualdad, no discriminación y equidad de género, presentar al partido planes y programas sobre el tema de mujeres. Asimismo, con base en los artículos 6 y 7 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10.235, la Comisión Nacional de Mujeres será responsable de diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector mujer del partido, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia política contra las mujeres de dicho sector en el partido. Además, diseñar mecanismos permanentes de formación, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres y coordinarlos con el comité ejecutivo superior para hacerlos efectivos. Estas acciones se darán a conocer a todos los miembros del partido, por los medios indicados en el párrafo segundo del artículo 33 de estos estatutos, en cuando a los medios de convocatoria.

Podrá postularse cualquier miembro que se apegue a los principios ideológicos del partido y observe los principios de rendición de cuentas, transparencia y no violencia que al efecto defina la ley, el estatuto y otros reglamentos al efecto.

El nombramiento de los miembros de esta Comisión podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. En el evento de que alguno de sus miembros haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de los órganos pertinentes; el suplente respectivo tomará su lugar. Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. - Convocatorias. Los órganos sesionarán cuando sean convocados en los términos establecidos en este estatuto, en particular, en el inciso a) del artículo 21 y en la forma que establece el inciso g) del artículo 52 del Código Electoral, es decir, el Comité Ejecutivo Superior será el encargado de convocar a todas las asambleas del Partido. Para los casos de las asambleas provinciales, podrá convocarlas a solicitud del comité ejecutivo provincial. Las asambleas cantonales podrá convocarlas a solicitud del comité ejecutivo cantonal. Necesariamente, se deberá convocar cuando lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de miembros del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. - Medios de convocatoria. Las convocatorias se realizarán de conformidad con los parámetros establecidos en la legislación nacional, para lo cual, los miembros del Partido deberán mantener actualizado el lugar para recibir notificaciones, el cual podrá ser el correo electrónico que expresamente indique y de manera subsidiaria la dirección exacta de su residencia o del lugar de trabajo, pero siempre deberá indicar el lugar, la hora, la fecha, la existencia de primera y segunda convocatorias si fuere necesario, la agenda y cualquier otra indicación que la autoridad competente del partido considere oportuna. Para estos efectos, deberá mantener actualizados sus números telefónicos y contactos por medio de las redes sociales, si las tuviera.

Con base en lo anterior, todas las asambleas se podrán convocar por los medios digitales de convocatoria masiva, tales como redes sociales oficiales del partido en Facebook, Twitter, página web oficial del partido, o bien, correo electrónico o anuncios en medios de comunicación. Por mayoría calificada de los presentes en la Asamblea Superior, se podrán modificar estos medios de convocatoria

Para las sesiones de las asambleas, cualquiera que estas sean, cantonales, provinciales o la nacional, las convocatorias observarán lo indicado por la autoridad electoral al respecto, así como los reglamentos y directrices que en esa condición se sirva emitir, en cuanto a las formalidades y plazos para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. - Quórum y acuerdos. El quórum de las asambleas y organismos del Partido se tendrá por alcanzado con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral, exijan una votación mayor, los acuerdos podrán ser aprobados por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. - Asentamiento de los acuerdos. Los acuerdos que adopten las asambleas y ameriten de esta formalidad, se asentarán en los libros de actas autorizados y visados por el Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código Electoral y demás normativa que al efecto emita la autoridad electoral.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea respectiva y deberá contener como mínimo un número de acta, que será consecutivo, la agenda, el lugar exacto, la fecha, la hora de inicio y conclusión de la respectiva asamblea o reunión, la cantidad de personas presentes al inicio, indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes, el detalle de los nombres y los números de cédula de las personas asistentes, las mociones, un detalle de los acuerdos tomados, la forma de votación utilizada, el resultado de la votación a la que fue sometido cada acuerdo, la ratificación de los acuerdos tomados. Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cual es el artículo que se reforma, así como el texto reformado, cuando proceda, cualquier otro dato de importancia que los presentes aprueben incluir, así como la

autorización expresa para que la Secretaría General los asiente en el libro de actas respectivo.

Los libros de actas, tanto de asamblea como de comité ejecutivo, serán manejados y custodiados por la Secretaría General, quien también tendrá la potestad de certificar las copias de los acuerdos asentados en estos.

Los militantes y la ciudadanía podrán conocer de los acuerdos de alcance general, mediante su publicación en la página web del Partido cuando proceda y cuando sean remitidos por correo electrónico a los militantes que así lo soliciten.

Las votaciones se realizarán, según lo disponga el órgano correspondiente, de dos formas: públicas o secretas. La votación pública es cuando los miembros levantan la mano o manifiestan en forma oral y pública su voto, sea en forma conjunta o individual. En las secretas los miembros consignan su voto en una boleta, debidamente identificada para tal efecto. En todos los casos, las actas estarán a disposición de la militancia del Partido y del Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE ELECCIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. - De los mecanismos de elección. Los procedimientos de elección de candidatos a puestos de elección popular serán definidos con base en la legislación vigente y a partir de la propuesta que al efecto se sirva elaborar el Tribunal Interno de Elecciones o cualquier miembro del partido y que gestione y tramite por medio de este tribunal. Esta propuesta será ratificada o podrá ser modificada total o parcialmente cuando sea procedente, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, inciso k) del Código Electoral.

Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, además se deberá garantizar la participación efectiva de la juventud, de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

En la conformación de dichas nóminas, el partido garantizará la participación de las mujeres con arreglo al principio de no discriminación entre hombres y mujeres y la eliminación de toda forma eventual de violencia política en contra de las mujeres, de conformidad con lo indicado en este Estatuto y en la legislación aplicable al respecto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. - Puestos de elección nacional. Los puestos de elección nacional son las candidaturas para la Presidencia y las dos Vicepresidencias de la República, así como para Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa. Podrá postularse cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 131 de la Constitución Política y con los siguientes requisitos:

a. Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

b. Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

c. Apegarse a los principios ideológicos del partido y observar los principios financieros de rendición de cuentas y transparencia y no violencia que al efecto defina la ley, el Partido y estos estatutos.

Los puestos se definirán por mayoría absoluta de votos en una Asamblea Nacional. Se convocará a la Asamblea Nacional con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. Una vez iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas por provincia. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia asamblea nacional por simple mayoría. La votación podrá ser de manera pública, secreta o por aclamación, según lo disponga la Asamblea Nacional por simple mayoría.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - Puestos de elección cantonal. Cualquier miembro del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación vigente y en los artículos 14, 22, 56 y 58 del Código Municipal, podrá postularse como candidato a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, donde corresponda, síndicos, alcaldes, vicealcaldes y regidores para el gobierno local de los diferentes cantones de la República. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías y para conocimiento de cualquier

miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

b. Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

c. Apegarse a los principios ideológicos del partido y observar los principios financieros de rendición de cuentas y transparencia y no violencia que al efecto defina la ley, el Partido y estos estatutos.

Los candidatos a puestos de elección municipal serán escogidos por las respectivas asambleas cantonales y ratificados por la Asamblea Nacional. La convocatoria de las asambleas cantonales se realizará con base en lo que establece este estatuto respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. La recepción de candidaturas se llevará a cabo una vez que haya iniciado la asamblea. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones ante la asamblea y finalmente, se realizará la votación democrática, la que podrá ser de manera pública, secreta o por aclamación, según lo disponga la asamblea por simple mayoría. La elección se puede realizar mediante papeletas, por nóminas o de manera individual puesto por puesto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. - Contribución económica de sus miembros. De acuerdo con lo indicado en el artículo 54 inciso e) del Código Electoral y estos estatutos, los miembros contribuirán económicamente según sus posibilidades.

ARTÍCULO CUARENTA. - Gastos en organización y capacitación. De la contribución del Estado y su utilización. Con sustento en la disposición recogida en el artículo 96 de la Constitución Política y previo cumplimiento de los requisitos legales, del monto total de la contribución del Estado al que el partido tenga derecho con motivo de su participación en las elecciones nacionales, destinará un ochenta por ciento (80%) para la cobertura de los gastos generados durante el periodo electoral; el restante veinte por ciento (20%) se reservará para redimir trimestralmente los gastos de naturaleza permanente generados en periodo no electoral, de los cuales el partido aplicará un tres por ciento (3%) para capacitación y un noventa y siete (97%) para gastos de organización.

Del porcentaje que se disponga para capacitación, se distribuirá de manera permanente y paritaria tanto para hombres como para mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología partidaria, la equidad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

La Comisión Nacional de Mujeres en coordinación con el comité ejecutivo superior, establecerá los mecanismos para que se haga efectiva la formación y capacitación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, en la forma indicada por el artículo 31 párrafo dos de este Estatuto, cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral y sus reformas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la

Política, N° 10.235, la Constitución Política y normativa relacionada para el cumplimiento de este fin.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 22-05-2021 y 29-05-2021, Resolución DGRE-0187-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación al partido político que de la lectura del artículo supra, se tiene que la reforma propuesta modifica los porcentajes para gastos en el periodo electoral y no electoral "(...) (50%) para gastos en el periodo electoral, de los cuales el partido aplicará un diez por ciento (10%) para capacitaciones y un noventa por ciento (90%) para gastos de organización, el otro cincuenta por ciento (50%) del total de la contribución del Estado, se destinará para gastos en periodo no electoral, de los cuales el partido aplicará un veinte por ciento (20%) para capacitación y un ochenta por ciento (80%) para gastos de organización." (...), ahora bien, al determinar que la propuesta de modificación no atenta contra la normativa electoral vigente, se ordena la inscripción de la modificación al artículo cuarenta del Estatuto del partido Nueva República

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. - Patrimonio. La conformación de patrimonio del partido se da por los aportes de las personas físicas nacionales, sea en dinero o en especie, las contribuciones y donaciones, los préstamos, además de otros ingresos provenientes de fuentes autorizadas, a la luz de la legislación que rige la materia y por el aporte estatal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noventa y seis de la Constitución Política.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. - Principio de transparencia en materia financiera. Tanto la autoridad electoral, como la asamblea nacional por mayoría calificada de los miembros presentes y el Comité Ejecutivo Superior, podrán solicitar que se lleven a cabo auditorias sobre la administración de las finanzas en particular y sobre las finanzas del Partido en general, con la finalidad de comprobar y confirmar que la gestión financiera se está realizando de conformidad con las reglas y las normas legales, electorales y financieras que regulan la materia.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 135 del Código Electoral, el estado auditado de las finanzas, deberán publicarse cuando menos una vez al año en un diario de circulación nacional, con la lista de sus contribuyentes o donantes e indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. - Contribuciones, donaciones y aportes.

Con base en las disposiciones contenidas en la sección VII del Código Electoral, relativa al Financiamiento Privado y al tenor de la legislación existente, solamente las personas físicas nacionales podrán entregar contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, sin limitación en cuanto a su monto. A partir de lo indicado en el artículo anterior y según la legislación electoral, estas contribuciones, donaciones o aportes se incluirán en el informe auditado que allí se menciona.

La Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, es la única autorizada para recaudar las contribuciones privadas. Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá reglamentar y establecer los mecanismos de recaudación y otras personas autorizadas para realizar actividades de recaudación de las contribuciones, pero siempre en estricta coordinación y comunicación con la Tesorería, quien es el órgano responsable de estas.

Todas las contribuciones, donaciones o aportes estarán sujetas al principio de publicidad y serán acordes con la legislación vigente, con las normas contables pertinentes y las disposiciones reglamentarias que emita el Tribunal Supremo de Elecciones.

Para estos efectos, el partido dispondrá de una cuenta corriente única, dedicada exclusivamente para depositar esos fondos, en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, y podrá estar dividida en subcuentas. La Tesorería comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones acerca de la apertura y el cierre de la cuenta corriente exclusiva para contribuciones, donaciones y aportes, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 122 del Código Electoral, de la misma manera que al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Superior autorizará al banco

para que entregue la información sobre los estados de cuenta al Tribunal Supremo de Elecciones cuando este lo solicite.

Además de lo indicado en los artículos 123, 125, siguientes y concordantes del Código Electoral, queda prohibido:

- a.** Recibir contribuciones en cuentas abiertas en el exterior.
- b.** Recibir contribuciones a nombre del Partido para cualquiera que sea el fin, en cuentas que no sea la exclusiva para esos fines.
- c.** Utilizar sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones, cualquiera que sea el fin.
- d.** Recibir donaciones, contribuciones o aportes que no sean a nombre del partido y por las vías legales y oficiales.
- e.** Impedir el cumplimiento del principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. - Financiamiento y control de financiamiento de las candidaturas y precandidaturas. Las candidaturas y precandidaturas, a cargos de elección popular, que se encuentren oficializadas y debidamente inscritas ante el partido, deberán observar lo estipulado en los artículos 125 y 127 del Código Electoral. De especial relevancia es que los precandidatos y candidatos deberán nombrar ante la tesorería del partido, a una persona encargada de las finanzas. Esta última se reservará el derecho de autorizar o rechazar la designación propuesta, mediante escrito debidamente fundado que contenga las razones del rechazo cuando sea el caso. Una vez que cuente con el visto bueno de la tesorería, estará autorizada para llevar a cabo actividades de recaudación de fondos, que deberán cumplir y sujetarse a los lineamientos que dicte el partido y establezca la legislación. Asimismo, rendirá un informe de los gastos incurridos en el proceso electoral interno.

El Tribunal Supremo de Elecciones será informado del nombre completo y demás calidades de las personas autorizadas para realizar los movimientos en la cuenta única del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. - Contribuciones, donaciones y aportes en especie. Lo establecido en los artículos 123, 125, 126, 127, 128, siguientes y concordantes del Código Electoral se aplicarán para todo ingreso en especie. Toda contribución, donación o aporte en especie deberá ser canalizado por medio de quien ocupe la Tesorería del Partido, en los términos y condiciones que este órgano establezca.

El reporte de este tipo de contribuciones se deberá realizar ante el Tribunal Supremo de Elecciones, siempre y cuando superen el tope de dos salarios base, en los términos indicados en la legislación electoral. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes que se hagan en nombre de otra persona. Asimismo, su tasación será en los términos dispuestos en el artículo 131 del Código Electoral. No será requerida dicha tasación, cuando se refiera a trabajo voluntario realizado ad honorem.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. - Requisitos de los informes. Los informes de las donaciones, contribuciones, o aportes que reciba el Partido, que deberá entregar la Tesorería al Tribunal Supremo de Elecciones, al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Superior, incluirán una lista detallada con el nombre completo y número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y con la aclaración expresa de si la contribución se realiza para las actividades propias del Partido, o para la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el Partido para que ocupe algún puesto de elección popular. En los mismos

plazos y con la misma regularidad, el tesorero deberá entregar junto con los informes, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde consigne el número de depósito, el estado de la cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. - Publicidad de las finanzas. Los informes que establece el artículo veinticuatro, inciso c) de este estatuto deberán ser accesibles por medio de Internet, de la página web oficial del partido, o cualquier otra vía que sea apropiada para la consulta pública, para que todos los ciudadanos puedan consultar en cualquier momento, el detalle, el origen y el manejo de las finanzas del Partido. Asimismo, podrá ser solicitado al correo electrónico oficial del partido.

CAPÍTULO IX

DEBIDO PROCESO Y SANCIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. - Procedimientos disciplinarios. El Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada serán los órganos encargados de los procedimientos disciplinarios. Sus actuaciones, procesos y resoluciones se apegarán, de manera estricta, al principio del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico costarricense y en las disposiciones de este capítulo. Sus resoluciones serán notificadas mediante lo indicado en la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales del 4 de diciembre de 2008 y sus reformas, la legislación y este estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. – Debido proceso. Todos los procedimientos disciplinarios deberán garantizar y respetar el debido proceso, que incluye, entre otros derechos y principios, los siguientes:

- a.** Recibir oportunamente la notificación completa de la denuncia y las pruebas presentadas, así como de la resolución final.
- b.** Preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- c.** Ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- d.** Contar con patrocinio letrado.
- e.** Revisar los fallos.

ARTÍCULO CINCUENTA. – Plazos y términos. Tanto el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, como el Tribunal de Alzada deberán dictar la resolución final de los casos que investigue o de los que reciba denuncias, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del recibo de la denuncia, de la apelación para el caso del Tribunal de Alzada o desde el inicio de la investigación que realice de oficio el primer órgano indicado.

Para los asuntos cuyo objeto de investigación sea la violencia política contra las mujeres, deberá dictar la resolución final de los casos que investigue o de los que reciba denuncias, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del recibo de la denuncia, de la apelación para el caso del Tribunal de Alzada o desde el inicio de la investigación que realice de oficio el primer órgano indicado.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. - Sanciones. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a.** Amonestación escrita
- b.** Suspensión de la condición de miembro por un plazo determinado
- c.** Destitución del o de los cargos que tengan dentro del partido
- d.** Expulsión

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. - Amonestación escrita. Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos:

- a.** Cuando de cualquier forma, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un miembro o grupo de ellos, en cualquier espacio político relacionado con el partido.
- b.** Cuando se irrespete cualquier derecho de los miembros, siempre que dicha conducta no esté expresamente sancionada con una pena más grave.
- c.** Cuando se violente la normativa interna dictada y aprobada por el partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones, con penas más graves.
- d.** Cuando no se respete la obligación indicada en este estatuto, en cuanto a la presentación de la hoja de vida y los planes de trabajo de quienes quieran optar por la candidatura a puestos de elección popular.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. - Suspensión. La condición de miembro se podrá suspender por un plazo de entre seis meses hasta un máximo de seis años, en los siguientes casos:

- a.** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios ideológicos del partido y la ética de quien esté en ejercicio de un cargo en nombre del Partido.
- b.** Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del partido, de conformidad con la ley, estos estatutos y el Código Electoral.
- c.** Cuando haya reincidencia en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, correspondientes con la amonestación escrita.
- d.** Cuando sin serlo, se actúe alegando la representación de algunos de los órganos o puestos formales del partido.
- e.** Cuando exista resolución condenatoria firme, en proceso judicial en su contra, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación

indebida, y cualquiera otro delito relacionado con la administración y manejo de bienes y fondos públicos; por el delito de narcotráfico o cualquier otro que atente contra la moral pública.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. - Destitución. El miembro será destituido en el cargo que tenga en el partido cuando:

- a.** Por indisciplina o negligencia, que implique la falta a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de las leyes, el estatuto y este código.
- b.** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c.** Se compruebe conexión o complicidad política con grupos políticos opuestos al partido, o bien otros partidos, que provoque perjuicio para los intereses de éste.
- d.** Faltare injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres alternas, en el plazo de un año, a las reuniones de los órganos del partido, a los que pertenezca.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. - Expulsión. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a.** Cuando haya sido condenado, en sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, psicotrópicos, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos, por el delito de narcotráfico o cualquier otro que atente contra la moral pública.
- b.** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de la ética del partido.
- c.** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular a nombre de otro partido, o bien si participa en cualquier proceso y estructura interna en este.

d. Cuando se compruebe que realizó acciones que se configuran en la conducta de la violencia política en contra de las mujeres del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023. Se adiciona el inciso d) de este artículo

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. - Manual de Ética. La Asamblea Nacional del partido dictará un Manual de Ética que regule los aspectos éticos y disciplinarios del partido, en atención a lo establecido en estos estatutos y en sus principios ideológicos.

Este manual formará parte de la legislación interna aplicable a todos los miembros en materia de ética y disciplina, juntamente con el reglamento que al efecto se cree para el Tribunal de Ética y Disciplina, el cual, además de los aspectos propios de su cargo, establecerá los procedimientos y sanciones específicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación entre hombres y mujeres y la violencia política contra las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. - Plazo de los nombramientos. Los nombramientos de los miembros que componen los órganos mencionados en este estatuto regirán por cuatro años.

Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros de los comités ejecutivos nacional, provincial o cantonal, así como otros órganos que el Partido cree en el futuro, serán acordadas por la Asamblea Superior cuando corresponda y por los órganos respectivos, según sea el caso. Las vacantes temporales y definitivas, en todos los órganos, serán ocupadas por los respectivos suplentes. En caso de que el plazo de los nombramientos fenezca y el partido se

encuentre en fase de renovación de estructuras, para efectos administrativos, queda expresamente autorizado, el Comité Ejecutivo Superior para presentar una solicitud de prórroga de vigencia de sus nombramientos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, con el objetivo de mantener la operatividad administrativa y organizativa del partido, exclusivamente para el proceso de renovación de estructuras.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. - Relaciones internacionales. Se autoriza la vinculación y la asociación con cualquier organización internacional de partidos políticos, así como desarrollar relaciones internacionales con organismos y Estados extranjeros, que sean afines a sus planteamientos ideológicos y morales; además de participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando se respete y garantice lo indicado en el artículo 3 de este estatuto, en cuanto a la libertad de acción del partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. - Reformas al estatuto. La Asamblea Nacional es el órgano competente para reformar total o parcialmente los presentes Estatutos, para lo cual requerirá de mayoría calificada de los asistentes a dicha asamblea.

ARTÍCULO SESENTA. - Difusión de propaganda. Durante los procesos internos, una vez que se encuentren oficializadas las precandidaturas correspondientes, para efectos de la difusión de propaganda de tipo electoral, deberán observarse los principios de compañerismo, transparencia, respeto, no violencia, paz, cortesía, civismo y consideración mutua, equidad entre hombres y mujeres y rechazo a la violencia política en contra de las mujeres.

Durante dicho periodo, las precandidaturas debidamente oficializadas podrán utilizar, como medios para difundir su propaganda de carácter electoral, todos los medios tradiciones de comunicación colectiva, tales como radio, prensa escrita y televisión, así como otros tales como internet, prensa digital, material impreso de litografía, panfletos, folletos, desplegables, volantes, broches, botones, calcomanías, perforados para vidrios, o bien, digital, que pueda ser difundido mediante redes sociales, correo electrónico u otro medio, que habiliten las nuevas tecnologías de información y comunicación masiva. Lo anterior, no excluye la utilización de otro tipo de material o medio de difusión no indicado en presente artículo.

En relación con la promoción y la difusión de ideas y propuestas, todos los precandidatos, una vez que se encuentren oficializadas sus precandidaturas, la realizarán en condiciones de igualdad, de conformidad con la legislación vigente, en particular, lo indicado por la normativa establecida en el capítulo VII del Código Electoral, lo indicado en el estatuto, reglamentos relacionados y las disposiciones que al efecto se sirva establecer el Tribunal de Elecciones Internas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

ARTICULO SESENTA Y UNO. - Normativa supletoria. Para lo que no se haya regulado expresamente en este Estatuto, resultarán aplicables, de manera supletoria, las fuentes del ordenamiento jurídico electoral, el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal, la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política y demás normativa aplicable.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023

TRANSITORIO I.

Una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones proceda con la inscripción de la

reforma estatutaria de los artículos 27, 29, 30, 31, 40 y 56 del presente estatuto, la Comisión Nacional de Juventud, la Comisión Nacional de Mujeres, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada del partido, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos indicados, en un plazo hasta de 10 meses, respecto de los deberes que se le imponen para desarrollar los reglamentos, protocolos, mecanismos de formación y capacitación y el manual de ética, con el fin de procurar la equidad entre hombres y mujeres y prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023. Se crea el Transitorio I.

MODIFICACIONES ACREDITADAS

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-377-DRPP-2019, folio 5682*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada 22-05-2021 y 29-05-2021, Resolución DGRE-0187-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada 11-11-2022, Resolución DGRE-0039-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada 10-05-2025, Resolución DGRE-0059-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada 09-08-2025, Resolución DGRE-0151-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-09-2025, Resolución DGRE-0228-DRPP-2025. (Firmada digitalmente)*